Eſ	1		 a	. ae .					
REUI	NIDOS	<u> </u>							
		•			empresa				
					_, en cuyo i				
					mayor				
					domicilio				
					, nı	ímero _		y con	DNI/NIF
De	otra,	el T			TÓNOMO mayor de	•			•
domicilic	en la	a calle			, I				
Amba contrata			nocen	mut	uamente la	a capacid	ad lega	l necesa	ria para

EXPONEN

- 1. Que el trabajador autónomo hace constar expresamente la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE) del cliente, según la previsión legal contenida en la Ley 20/2007 de 11 de julio, en su art. 11.
- 2. Que el trabajador autónomo declara que su actividad como trabajador autónomo económicamente dependiente no se ejecuta de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicio bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente en la actividad de transporte y que desarrolla la actividad de transporte con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiera percibir de su cliente y los requerimientos que pudiesen establecer los establecimientos comerciales que visita en ejecución del presente contrato de transporte, en cuanto a cantidad de productos, referencias y colocación del mismo así como horarios de entrega, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.
- 3. Que el TRADE declara expresamente que:
 - percibe del cliente rendimientos de la actividad económica de transporte por un importe de, al menos, el 75 por ciento de los ingresos totales que aquel percibe por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales,
 - que no tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni va a subcontratar parte o toda la actividad contratada con el cliente ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes,
 - que dispone de infraestructura productiva y material propios consistente en vehiculo de transporte MMA superior a 2.000 Kgs para transportar mercancías por cuenta ajena, con las correspondientes autorizaciones administrativas según la normativa de transporte vigente que es necesario para el ejercicio de la actividad contratada
 - que se compromete a comunicar por escrito a su cliente las variaciones en la condición de dependiente económicamente que se produzcan durante la vigencia del contrato,

- y que no ejerce profesión conjuntamente con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho, sin perjuicio de poder pertenecer a sociedades cooperativas de transporte a los efectos de las autorizaciones administrativas de transporte.
- 4. Bimbo, SAU declara que existen unas especiales condiciones económicas de prestación de servicios y sociales aplicables a titulo personal a los TRADES que tenían anteriormente una relación laboral indefinida reconocida a 1 de julio de 2011 con BMC y extinguieron la misma en base al expediente de regulación de empleo num. 128/2011 de la DGT, siendo el TRADE firmante uno de dichos trabajadores.
- 5. Esta relación mercantil de carácter indefinida como trabajador autónomo dependiente se rige por unas especiales condiciones, en base a la anterior procedencia de relación laboral de BMC y por las causas que han llevado a esta medida para permitir una sostenibilidad de futuro del modelo de negocio, que se recogen en este contrato mercantil TRADE con unas especiales condiciones, además de las reglas generales contenidas en el acuerdo de interés profesional.

Para tener esta relación mercantil es necesario reunir los requisitos legales establecidos para el desarrollo de la actividad de transporte y reposición (vehículo de transporte, tarjeta de transporte para mercancías por cuenta ajena de la que sea titular, alta en IAE y RETA para los TRADE).

- 6. Asimismo existe un acuerdo de interés profesional y conforme a la previsión del artículo 13 de la ley 20/2007 de 11 de julio, SI/NO es de aplicación al trabajador autónomo, al estar SI/NO afiliado a una de las organizaciones firmantes del mismo, Y SI/NO se adhiere expresamente a dicho acuerdo.
- 7. Que ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- DURACION DEL CONTRATO.

La duración del presente contrato será indefinida.

<u>Segunda.-</u> <u>DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD</u>

Las tareas contratadas consisten, entre otras, en recoger el vehículo de transporte de los almacenes logísticos de Bimbo, el cual habrá sido debidamente cargado, por personal designado por Bimbo distinto del propio TRADE, con los productos pedidos por el TRADE para la actividad de transporte del día, según la práctica observada en estos almacenes para la tipología de productos, y donde procederá a realizar una serie de visitas a clientes programados en la ruta a efectos de transportar y reponer los productos en los lugares señalados por el cliente, recoger los productos de devolución según normas de frescura establecidos por el fabricante, documentar estas operaciones y cobrar las cantidades que procedan a los clientes, realizando pedidos de productos para las siguientes visitas.

El vehículo de transporte que utiliza el TRADE es de su propiedad o tiene la capacidad de disposición sobre el mismo según las distintas formas que permite la

normativa vigente, por lo que el mismo podrá optar entre dejar el vehículo dentro de los almacenes logísticos de Bimbo pernoctando a efectos de facilitar la carga de producto, o poder llevárselo fuera de las instalaciones logísticas. En este último supuesto el TRADE deberá observar lo establecido en la normativa higiénico sanitaria para este tipo de vehículos, no destinándolo a actividades incompatibles, y en el caso de que el mismo no pernocte dentro del horario establecido en el almacén logístico para la realización de las cargas, se dejará separada la carga pedida para transportar y reponer, la cual deberá ser acomodada por el mismo en el interior del vehículo de transporte.

Tercera.- RETRIBUCIÓN ACTIVIDAD

La actividad mercantil de transporte y reposición se retribuye de la siguiente forma:

- Cantidad fija por actividad: El TRADE percibe una cantidad fija por la actividad de transporte y reposición de 15.200 € netos anuales dividido en 11 meses de actividad (1.382 mes). Esta cantidad se percibirá por la realización de la actividad contratada y retribuye el coste mínimo de la actividad de transporte y reposición; el TRADE tiene además derecho a percibir la cantidad que corresponda por gastos fijos y variables del vehículo de transporte.

En los casos de ausencias de actividad retribuidas, no habrá una duplicidad de pago, y se percibirá por ese día la cantidad establecida en el apartado 9.1, teniendo en cuenta la forma de retribución que se especifica en el mismo para los distintos tipos de ausencias.

La mecánica de funcionamiento de esta cantidad fija consiste en que la misma se abona al TRADE con independencia de los kilos transportados y repuestos, de forma que la tabla de retribución establece que hasta el 75% del grado de consecución de la misma, se devenga de forma fija la anterior cantidad; a partir del 76%, se empieza a devengar la retribución adicional a esta cantidad fija.

Se adjunta como anexo una tabla universal de retribución de actividad, la cual tiene establecida saltos entre columnas de euro en euro.

 Periodo vacacional: En el período vacacional de 30 días percibirá 1.800 € netos, de forma que entre la cantidad fija por actividad antes indicada y vacaciones el TRADE tiene garantizado de forma indefinida una cantidad anual de 17.000 € netos.

Por tanto, el TRADE percibirá 60 euros netos por cada día natural de vacaciones, sin que pueda existir duplicidad con la retribución establecida como cantidad fija mínima y variable; esta última, por ende, sólo se percibirá en compensación por el tiempo efectivo de trabajo en el mes de que se trate, y por tanto en proporción al mismo.

- Concepto de retribución neta: El TRADE percibirá mensualmente una cantidad neta, la cual se calcula de la siguiente forma:
 - o a la retribución bruta mensual devengada por la actividad de transporte y reposición con el IVA correspondiente
 - o se le restan determinados conceptos económicos cuyo importe se le abona para que realice los correspondientes pagos-, como son:

- pagos fiscales por IVA e IRPF de esta actividad (módulo o retención)
- cuota de la Seguridad Social del RETA aplicable a los TRADEs computando la base mínima (salvo los acuerdos de mejora de la cotización a cargo de Bimbo pactados en este acuerdo)
- gastos fijos y variables del vehículo
- así como cualquier otro gasto inherente al desarrollo de la actividad (ejemplo gestoría, cuotas cooperativa cuando proceda, terminal portátil, etc.).

de forma que la cantidad neta resultante a la que tiene derecho el TRADE, después de realizar los pagos anteriores, es la establecida en este acuerdo.

Las mayores cantidades que tenga que abonar el TRADE por tributación de la actividad de transporte y reposición, no afectarán a su retribución neta, de forma que los incrementos de estos conceptos le serán abonados por Bimbo, a efectos de que se mantenga la retribución neta pactada.

- Rendimiento variable: De forma adicional a las anteriores cantidades y a efectos de determinar una compensación económica adecuada a la actividad realizada de transporte y reposición, el TRADE percibirá una cuantía adicional basada en:
 - o una tabla euro/kilo trasladada a venta tarifa para su simplificación que luego se explicará
 - o incentivos de venta y devolución (incentivo de venta a efectos de focalizar determinadas actividades y cuya fijación es discrecional; incentivo devolución que es el valor histórico del año natural 2010 en los clientes asignados). El objetivo del incentivo de venta se referirá a la venta total, familias de productos o productos concretos para el periodo concreto en que se establezcan para la ruta de transporte y reposición.

La tabla de de rendimiento variable se empieza a devengar a partir del grado de consecución del 76%, y por debajo del mismo es la cantidad fija mensual antes establecida.

Los cambios de composición de los clientes de una ruta de transporte se harán coincidiendo con el principio del periodo.

La venta tarifa y objetivos de venta y devolución del periodo serán comunicados adecuadamente al TRADE para su conocimiento, procurando que sea de su conocimiento dentro de la semana anterior al comienzo del periodo, a efectos de poder obtener el mejor grado de consecución.

Estos dos conceptos se desarrollan a continuación:

- <u>Metodología de la composición de la tabla de rendimiento variable</u>: La tabla euro/kilo se ha obtenido en función de promedios semanales de kilos transportados y repuestos en los clientes asignados a cada ruta durante el año natural 2010.

Dada la dificultad de computar los kilos concretos efectivamente transportados y repuestos, dados los distintos formatos y referencias de las unidades transportadas, se toma como medida de medición de la actividad de transporte y reposición realizada el valor venta tarifa de los productos transportados y repuestos en el año

natural 2010 (siendo venta tarifa el valor económico de los productos entregados a los clientes en concepto de venta y promoción, menos la devolución retirada).

La empresa procederá a proporcionar a la Comisión de seguimiento establecida al efecto, la venta tarifa del año 2010, dividida por períodos, de cada uno de los clientes que componen las rutas de transporte que se crearán. Esta información tendrá carácter confidencial y solamente se podrá utilizar para el uso que se proporciona, y estará a disposición de la Comisión de seguimiento con una antelación mínima de un mes a la fecha de funcionamiento de la ruta de transporte.

Se dará información de los elementos tenidos en cuenta para la composición de cada ruta tanto al TRADE como a la Comisión de Seguimiento.

La metodología de la composición de la tabla euro/ kilo trasladado a venta tarifa será el siguiente:

- se calculará por periodos de devengo de retribución variable (comprende 4 ó 5 semanas según calendario de devengos).
- de acuerdo a los kilos transportados y repuestos a cada uno de los clientes asignados en cada ruta de transporte (de acuerdo al año natural 2010 por cada periodo de actividad) que se puedan atender en condiciones ordinarias en una jornada de presencia de 43 horas semanales, se establece una columna de la tabla de retribución variable universal para la ruta de transporte donde se tiene en cuenta:
 - volumen de kilos históricos de transporte y reposición año 2010 de los clientes a los cuales se le tiene que entregar la mercancía en la ruta.
 - asignación de la columna correspondiente en función del periodo en que se debe realizar la actividad, tomando la referencia histórica de los kilos del cliente en el mismo periodo en el año 2010, a igualdad de condiciones de días de actividad.
 - este volumen de kilos en el periodo constituye el 100 por 100 de la tabla con los valores correspondientes que se asigna a la misma.
 - en función del volumen de kilos entregados y repuestos a los clientes asignados, se establece un escalado en la tabla con valores que van desde el 75 % al 150%; donde los valores del 75 al 100 por 100 son inferiores, a partir del 101 son superiores
 - para cada periodo se fija el volumen de kilos / venta tarifa de acuerdo a lo anteriormente indicado, y el grado de consecución, determina la retribución concreta que tiene derecho el TRADE en dicho periodo.
- Asignación de la columna concreta de la tabla de rendimiento variable universal: Cuando se asigna la ruta de transporte y a efectos de determinar la columna concreta de la tabla va de en euro en euro- que es de aplicación a la misma, se tiene en cuenta el volumen de kilos transportados y repuestos en el año natural 2010, en el periodo concreto al que se refiere, en los clientes que componen la ruta de transporte (que pueda ser realizada dentro de los 43 horas de presencia) según datos existentes en Base de Datos SAP, a igualdad de condiciones de días de actividad, y su valoración económica en venta tarifa de ese periodo.
- El TRADE percibirá las cantidades establecidas en la columna que le corresponda de la tabla en el periodo, de acuerdo a la ruta que realice y dependiendo del grado de consecución obtenido por la actividad de transporte según la venta/tarifa

en el periodo concreto. Cuando haya habido un cambio significativo de la composición de los clientes de la ruta de transporte que conlleve un cambio de kilos tenidos en cuenta en la ruta y su traslación a venta/tarifa, se procederá a asignar la columna de la tabla que corresponda a la nueva situación que produce efectos con el comienzo del inicio del siguiente periodo. En caso de que se incorporen o se eliminen clientes en el transcurso del periodo, estos no computarán a efectos de determinación de los objetivos del periodo.

A título de ejemplo se reproduce parcialmente la tabla, donde los saltos entre columnas será de euro en euro y donde la asignación a la columna correspondiente se ha obtenido de:

- o Kilos/venta tarifa de los clientes asignados en la ruta de transporte y reposición, en el mismo período del año 2010, a igualdad de condiciones de días de actividad.
- En función de los kilos/venta tarifa promedio semana, se asigna la columna que corresponda de la tabla.
- Hasta el 75% del grado de consecución de la tabla, percibe la cantidad fija garantizada de 1382 € netos mes (15.200/11 meses).
- o A partir del 76% del grado de consecución de la tabla percibe la retribución variable de forma adicional.
- o El 100 por 100 de la tabla son los kilos/venta tarifa histórica de los clientes asignados en la ruta, en el mismo período a igualdad de condiciones, año 2010. En este caso percibe una retribución variable según la tabla de 1710 € netos que comprende los 1382 € netos de cantidad fija por actividad, más la retribución variable adicional de 328 € en ese periodo.
- o Según grado de consecución de la tabla, va devengando cantidades superiores, de forma que para un grado de consecución del 106%, la retribución variable según la tabla es de 1.806 euros netos período, de los cuales 1382 € netos son de cantidad fija por actividad y la retribución variable adicional asciende a 424 € netos en ese periodo.

Ejemplo:

	RETRIBUCI													
TRAMO	ÓN	5.000	5.050	5.100	5.150	5.200	5.250	5.300	5.350	5.400	5.450	5.500	5.550	5.600
70%	1.382	3.500	3.535	3.570	3.605	3.640	3.675	3.710	3.745	3.780	3.815	3.850	3.885	3.920
72%	1.382	3.600	3.636	3.672	3.708	3.744	3.780	3.816	3.852	3.888	3.924	3.960	3.996	4.032
74%		3.700	3.737	3.774	3.811	3.848	3.885	3.922	3.959	3.996	4.033	4.070	4.107	4.144
76%		3.800	3.838	3.876	3.914	3.952	3.990	4.028	4.066	4.104	4.142	4.180	4.218	4.256
78%		3.900	3.939	3.978	4.017	4.056	4.095	4.134	4.173	4.212	4.251	4.290	4.329	4.368
80%		4.000	4.040	4.080	4.120	4.160	4.200	4.240	4.280	4.320	4.360	4.400	4.440	4.480
82%		4.100	4.141	4.182	4.223	4.264	4.305	4.346	4.387	4.428	4.469	4.510	4.551	4.592
84%		4.200	4.242	4.284	4.326	4.368	4.410	4.452	4.494 4.601	4.536	4.578	4.620	4.662 4.773	4.704
86% 88%		4.300 4.400	4.343 4.444	4.386 4.488	4.429 4.532	4.472 4.576	4.515 4.620	4.558 4.664	4.708	4.644 4.752	4.687 4.796	4.730 4.840	4.773	4.816 4.928
90%		4.500	4.545	4.488	4.635	4.680	4.020	4.770	4.708	4.732	4.790	4.950	4.995	5.040
92%		4.600	4.646	4.692	4.738	4.784	4.723	4.776	4.922	4.968	5.014	5.060	5.106	5.152
94%		4.700	4.747	4.794	4.841	4.888	4.935	4.982	5.029	5.076	5.123	5.170	5.217	5.264
96%		4.800	4.848	4.896	4.944	4.992	5.040	5.088	5.136	5.184	5.232	5.280	5.328	5.376
98%		4.900	4.949	4.998	5.047	5.096	5.145	5.194	5.243	5.292	5.341	5.390	5.439	5.488
100%		5.000	5.050	5.100	5.150	5.200	5.250	5.300	5.350	5.400	5.450	5.500	5.550	5.600
102%		5.100	5.151	5.202	5.253	5.304	5.355	5.406	5.457	5.508	5.559	5.610	5.661	5.712
104%	1.774	5.200	5.252	5.304	5.356	5.408	5.460	5.512	5.564	5.616	5.668	5.720	5.772	5.824
106%	1.806	5.300	5.353	5.406	5.459	5.512	5.565	5.618	5.671	5.724	5.777	5.830	5.883	5.936
108%	1.838	5.400	5.454	5.508	5.562	5.616	5.670	5.724	5.778	5.832	5.886	5.940	5.994	6.048
110%	1.870	5.500	5.555	5.610	5.665	5.720	5.775	5.830	5.885	5.940	5.995	6.050	6.105	6.160
112%	1.902	5.600	5.656	5.712	5.768	5.824	5.880	5.936	5.992	6.048	6.104	6.160	6.216	6.272
114%		5.700	5.757	5.814	5.871	5.928	5.985	6.042	6.099	6.156	6.213	6.270	6.327	6.384
116%		5.800	5.858	5.916	5.974	6.032	6.090	6.148	6.206	6.264	6.322	6.380	6.438	6.496
118%		5.900	5.959	6.018	6.077	6.136	6.195	6.254	6.313	6.372	6.431	6.490	6.549	6.608
120%		6.000	6.060	6.120	6.180	6.240	6.300	6.360	6.420	6.480	6.540	6.600	6.660	6.720
122%		6.100	6.161	6.222	6.283	6.344	6.405	6.466	6.527	6.588	6.649	6.710	6.771	6.832
124%		6.200	6.262	6.324	6.386	6.448	6.510	6.572	6.634	6.696	6.758	6.820	6.882	6.944
126%		6.300	6.363	6.426 6.528	6.489	6.552	6.615	6.678 6.784	6.741	6.804	6.867	6.930	6.993	7.056
128% 130%		6.400	6.464	6.630	6.592	6.656	6.720	6.890	6.848	6.912	6.976	7.040	7.104	7.168
130%	2.190	6.500	6.565	6.630	6.695	6.760	6.825	6.890	6.955	7.020	7.085	7.150	7.215	7.280
Venta Real		5.000	5.050	5.100	5.150	5.200	5.250	5.300	5.350	5.400	5.450	5.500	5.550	5.600
venta near		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Retribución mes	1909,8323	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710
Retribución año		18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810
Retribución año	CO	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810	18.810
Vacaciones Incentivos	60	1.800 2.198												
mentivos		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	2.198 100%
TOTAL		22.800	22.800	22.800	22.800	22.800	22.800	22.800	22.800	22.800	22.800	22.800	22.800	22.800
IJIAL		22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000

- Adecuación valores kilos/venta tarifa clientes ruta de transporte:

Los kilos transportados y repuestos en los clientes asignados en la ruta de transporte se han convertido en valor venta tarifa, la cual puede sufrir modificaciones en más o en menos, en función de la evolución de los precios de los productos transportados.

Antes de empezar el periodo, en base a los clientes asignados, se calcula la venta tarifa de los clientes en el mismo periodo 2.010. A partir de esa venta histórica, se define el tramo objetivo en base a tablas para el periodo; se tiene en cuenta el promedio semana, porque hay periodos de 4 y 5 semanas

De esta forma las partes han establecido un mecanismo que viene a neutralizar los cambios de precios de la venta tarifa, y cuya mecánica de funcionamiento es la siguiente:

- La adecuación de los valores venta tarifa se realizará coincidiendo con los cambios de los precios de los productos y dentro de los 30 días siguientes.

- Modo de cálculo del incremento o decremento:
 - o Se toma en cuenta el incremento o decremento porcentual por referencia
 - Se ponderan los incrementos o decrementos de las distintas referencias, lo que permite obtener un incremento o decremento total considerando los kilos vendidos para cada una de estas referencias en los anteriores 12 meses
 - Se aplica tal incremento o decremento total a cada una de las rutas de forma lineal

A titulo de ejemplo, se expone la mecánica de actuación para calcular la variación de los valores de tarifas según precios.

DATOS POR FAMILIAS TOTAL COMPAÑÍA	Kilos últimos 12 meses	Peso Kilos últimos 12 meses	Tarifa por Kg últimos 12 meses	Tarifa por Kg para próximo año	% Increm Tarifa para próximo año
Regular Blanco	13.188.279	24%	3,50	3,52	0,50%
Regular Integral	2.198.047	4%	4,10	4,14	1%
Sin Corteza Blanco	7.143.651	13%	5,40	5,51	2%
Sin Corteza Integral	1.099.023	2%	5,50	5,61	2%
Corteza Tierna	4.396.093	8%	4,60	4,60	
Pan Molde Ortiz	7.693.163	14%	2,40	2,42	1%
Pan de Horno	4.396.093	8%	3,50	3,50	
Bollería Salada	3.846.581	7%	5,30	5,46	3%
Pan Alemán	109.902	0%	4,10	4,10	
Pan Hostelería	0	0%	2,30	2,30	
BimboRolls	0	0%	9,10	9,10	
Bollería Familiar	1.648.535	3%	5,70	5,93	4%
Pastel Infantil	1.099.023	2%	10,60	10,60	
Surtido	1.648.535	3%	4,40	4,40	
Tostado	4.396.093	8%	8,90	8,90	
Snacks	2.198.047	4%	14,00	14,28	2%
Caramelos	0	0%	18,50	18,50	
Sandwiches	0	0%	16,80	16,80	
TOTAL	55.061.065	100%	4,96	5,01	1,10%
					Incremento Inderado de Tarifa Iara próximo año

La adecuación de los valores de venta tarifa aplicables a cada ruta de transporte se establecerá de acuerdo al incremento de precios en promedio nacional y se realizará cuando se modifiquen las tarifas de precios de los productos, tal como se ha explicado.

Con los anteriores datos, sabemos la variación de la venta tarifa (1,1 % en el ejemplo) y se neutraliza el cambio de valor venta tarifa, según el ejemplo siguiente:

Contrato TRADE Transporte Bimbo, SAU, procedente anterior RL, 29.07.11.

Hipótesis: inicio TRADE e	en 2.011													
		ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	
	Ruta X	<u>P07</u>	P08	P09	P10	<u>P11</u>	P12	<u>P01</u>	P02	P03	P04	P05	P06	
	CLIENTES EN 2011	Cli 1	Cli 1	Cli 1	Cli 1	Cli 1	Cli 1	Cli 1	Cli 1	Cli 1	Cli 1	Cli 1	Cli 1	
		Cli 2	Cli 2	Cli 2	Cli 2	Cli 2	Cli 2	Cli 2	Cli 2	Cli 2	Cli 2	Cli 2	Cli 2	
		Cli 3	Cli 3	Cli 3	Cli 3	Cli 3	Cli 3	Cli 3	Cli 3	Cli 3	Cli 3	Cli 3	Cli 3	
		Cli 4	Cli 4	Cli 4	Cli 4	Cli 4	Cli 4	Cli 4	Cli 4	Cli 4	Cli 4	Cli 4	Cli 4	
		Cli 5	Cli 5	Cli 5				Cli 5	Cli 5	Cli 5	Cli 5	Cli 5	Cli 5	
		Cli 6	Cli 6	Cli 6	Cli 6	Cli 6	Cli 6	Cli 6	Cli 6	Cli 6	Cli 6	Cli 6	Cli 6	
			Cli 7	Cli 7	Cli 7	Cli 7	Cli 7	Cli 7	Cli 7	Cli 7	Cli 7	Cli 7		
		Cli 8	Cli 8	Cli 8	Cli 8	Cli 8	Cli 8	Cli 8	Cli 8	Cli 8	Cli 8	Cli 8	Cli 8	
		Cli 9	Cli 9	Cli 9	Cli 9	Cli 9	Cli 9	Cli 9	Cli 9	Cli 9	Cli 9	Cli 9	Cli 9	
		Cli 10	Cli 10	Cli 10	Cli 10	Cli 10	Cli 10	Cli 10	Cli 10	Cli 10	Cli 10	Cli 10	Cli 10	
						Cli 11	Cli 11	Cli 11	Cli 11	Cli 11				
							Cli 12	Cli 12	Cli 12	Cli 12				
								Cli 13		Cli 13				
														PROM
	VENTA 2.010	8.700	8.500	9.000	9.500	10.100	9.500	7.000	7.500	8.500	9.000	9.200	9.000	8.792
opción 2: % inc Tar	rifa Ponderado Promedio anual	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%
VEN	NTA objetivo 2.011 con inc. Tarifa	8.795	8.593	9.098	9.604	10.210	9.604	7.076	7.582	8.593	9.098	9.300	9.098	8.888
	Si no incrementara Tarifa													
OBJETIVO según Tablas		8.700	8.500	9.000	9.500	10.100	9.500	7.000	7.500	8.500	9.000	9.200	9.000	8.792
	Con incremento de Tarifa													
		8.750	8.550	9.050	9.600	10.200	9.600	7.050	7.550	8.550	9.050	9.300	9.050	8.858
		8.750	8.550	9.050	9.600	10.200	9.600	7.050	7.550	8.550	9.050	9.300	9.050	
	si venta 2.011 al 100%	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	1.710	
		€/ netos	€/ netos	€ netos	€/ netos	€/ netos	€/ netos	€ netos	€/ netos	€ netos	€ netos	€/ netos	€ netos	

Tabla de incentivos: la misma tendrá el siguiente funcionamiento, asignando Bimbo los objetivos correspondientes de venta y devolución por periodo, para el debido conocimiento del TRADE.

	NI	ETO por Perio	_	NETO Anual						
% Consec.	Incentivos Vo	enta Autoventa	a/ Preventa-1		Incentivos Venta Autoventa/ Preventa-1					
Venta Real /	Si <u>iguala</u> el	Si se <u>supera</u>	Si <u>NO se</u>		Si <u>iguala</u> el	Si se <u>supera</u>	Si NO se			
Objetivo	Objetivo	_		supera		Objetivo	supera			
	Devolución	Devolución	Obietivo		Devolución	Devolución	Obietivo			
87,0%	107	128	91		1.172	1.406	996			
89,0%	114	137	97		1.258	1.510	1.069			
91,0%	122	147	104		1.345	1.614	1.143			
93,0%	130	156	111		1.432	1.718	1.217			
95,0%	138	166	117		1.518	1.822	1.291			
97,0%	146	175	124		1.605	1.926	1.364			
99,0%	166	199	141		1.822	2.187	1.549			
100,0%	200	240	170		2.198	2.638	1.868			
101,0%	234	281	199		2.574	3.089	2.188			
103,0%	276	331	235		3.037	3.644	2.581			
105,0%	292	350	248		3.210	3.852	2.729			
107,0%	308	369	261		3.384	4.061	2.876			
109,0%	323	388	275		3.558	4.269	3.024			
111,0%	339	407	288		3.731	4.477	3.171			
113,0%	355	426	302		3.905	4.686	3.319			
		+20%	-15%			+20%	-15%			

- o La mecánica de funcionamiento de estos objetivos consiste en:
 - o en función de la venta tarifa realizada en el período, se obtiene el objetivo de venta según grado de consecución.
 - o si en el período se ha conseguido el objetivo de devolución establecido (se iguala) se percibe el incentivo de ventas en su grado de consecución; si dicho objetivo de devolución se ha superado, la cantidad obtenida por el objetivo de ventas se incrementa en un 20%.
 - o Si en el período no se ha conseguido el objetivo devolución, la cantidad obtenida por el objetivo de ventas se reduce en un 15%.
 - Se entiende conseguido el objetivo de devolución cuando se consigue el porcentaje establecido en la ruta por dicho concepto; si dicho porcentaje de devolución de la ruta en el periodo está por debajo del establecido, se entiende conseguido dicho objetivo; y si dicho porcentaje de devolución de la ruta está por encima del establecido se entiende no conseguido el mismo
- o Durante el primer año de funcionamiento de los incentivos de venta y devolución, se tiene garantizado el 100 por 100 del objetivo de venta; y a partir del segundo año de funcionamiento se aplicará la tabla de incentivos establecidos para cada ruta de transporte, según lo antes indicado, teniendo garantizado una consecución del 87% de los incentivos de venta.
- <u>- Retribución estándar anual:</u> se establece en 22.800 euros netos anuales que comprende los conceptos económicos de:
 - cantidad fija por actividad,
 - cantidad variable adicional por kilos transportados y repuestos para una situación de transporte y reposición de los mismos kilos que en el año 2010 al 100% que se toma de referencia-
 - incentivos de venta al 100%.
 - 1800 € por el período vacacional
- <u>- Garantías temporales de la retribución estándar anual:</u> durante el primer año de funcionamiento del sistema se garantiza a cada TRADE una retribución neta equivalente a 22.800 euros netos, con independencia de los kilos transportados y repuestos en la ruta de transporte. Dicha cantidad incluye todos los conceptos económicos de retribución mínima garantizada, vacaciones, tabla euro/kilo e incentivos; adicionalmente, el TRADE percibirá los gastos fijos y variables del vehículo de transporte, cuotas de seguridad social y tributación por IRPF e IVA que deba abonar por la realización de la actividad.

- Sistema de revalorización de la retribución estándar anual, cantidad fija de actividad y retribución variable:

Los valores económicos establecidos en la tabla de retribución variable para los grados de consecución (incluida la garantía de cantidad fija hasta el 75%) y valores de la tabla de incentivos de venta y devolución, se revalorizarán anualmente de acuerdo al IPC real anual vencido (enero a diciembre) – siempre que tal IPC sea positivo, y por tanto sin que pueda tener efecto negativo - y con efectos de enero del año siguiente.

La primera revalorización se efectuará en el año 2012 según IPC real nacional anual del año 2011.

En el caso de que Bimbo haya tenido pérdidas por su actividad en el año fiscal que finaliza dentro del año natural donde se tiene que aplicar la revalorización del IPC real nacional anual con efectos de enero siguiente, la comisión de seguimiento que resulte competente para ello se reunirá para valorar esta situación y determinar que solución se aplica a esta situación económica.

<u>repuestos:</u> En los casos en que exista un cambio relevante por circunstancias de mercado en la composición de los clientes y/o volumen de kilos que se han tenido en cuenta en la composición de la ruta de inicio que ha determinado la aplicación de la tabla euro/kilo (tabla rendimiento variable), se procederá a una revisión de los valores económicos a efectos de aplicar la columna adecuada.

Se produce esta situación a título de ejemplo en los casos de centralización de clientes, pérdidas de referencias en los clientes de la ruta que conlleven un impacto relevante en la misma, desaparición o incorporación de un cliente de especial importancia (como puede ser un hipermercado o cliente especial de reparto).

En el caso de que el TRADE no esté conforme con la nueva aplicación de la tabla euro/kilo (tabla rendimiento variable), resolverá la Comisión mixta el trato que deba tener la nueva composición de la ruta.

En caso de realizarse por la empresa una modificación sustancial en la composición de los kilos (entendiéndose como tal aquella que suponga un 20 % de la actividad de transporte y reposición de la ruta por causas ajenas al trabajo realizado por el TRADE) que genere un perjuicio grave al TRADE y que carezca de causa justificada, el mismo podrá acogerse a las causas de extinción que se establecen en el contrato o en el AIP, en la forma y compensaciones económicas que se regulan.

- Rutas especiales de clientes de reparto:

- o En los casos de rutas de transporte y reparto que estén compuestas únicamente por clientes llamados de reparto (a título de ejemplo transporte a, sandwicheros o Burger King) tendrán una retribución fija anual con inclusión del período de vacaciones de 18.000 € netos, y sin perjuicio de la retribución de la actividad adicional que puedan realizar en caso de festivos intersemanales o viajes extras.
- o Si la ruta de transporte y reparto tiene clientes de reparto de la tipología antes indicados, si los mismos suponen una venta tarifa semanal que supera de promedio los 600 euros semanales, el importe de esa actividad se aísla a efectos de calcular el promedio de actividad de la ruta, y en función de los clientes restantes se asigna la columna correspondiente de la tabla de retribución variable, sin derecho a percibir una retribución específica por ese tipo de clientes. Al igual que el caso anterior, en caso de festivos intersemanales o viajes extras, percibirán una retribución adicional por los mismos.

En ambos casos, las cantidades económicas se revalorizarán según el sistema establecido en este apartado económico de la retribución de los TRADE.

Cuarta.- JORNADA.

- o La actividad será realizada durante los seis días laborales de la semana.
- La duración semanal de la actividad queda establecida en 43 horas de presencia semanales que serán redistribuidas entre los distintos días de actividad de la semana.
- o La duración ordinaria de la jornada se establecerá en función de la actividad a realizar y atención a clientes de forma que no supere las nueve horas de

- presencia diaria sin exceder las 43 semanales, y sin perjuicio de la decisión del TRADE en la ejecución de la actividad de transporte y reposición.
- o La actividad de transporte y reposición se realizará preferentemente en actividad de mañana y de forma continuada, y sin perjuicio de que puedan existir exigencias de clientes o cargas de trabajo que justifiquen realizar una jornada en horario diferente al de mañana o de forma partida.
- o Los excesos que puedan existir sobre la jornada prevista por razones inherentes a la propia actividad (a título de ejemplo: atascos de tráfico, esperas imprevistas en clientes, corte de circulación imprevisto) quedan compensados con el sistema de retribución variable por kilos transportados y repuestos, así como incentivos antes mencionados, sin que proceda compensación alguna adicional.
- En el caso de que sea necesario realizar una actividad de transporte y reposición en un día festivo de calendario: la empresa propondrá al TRADE la posibilidad de realización de la misma. La realización será voluntaria, sin día compensatorio y percibirá por ello:
 - la cuantía económica que se corresponda por los kilos transportados y repuestos según la tabla euro-kilo y objetivos que le corresponda.

En el caso de realizar esta actividad en día festivo se garantiza por todos los conceptos económicos una cantidad neta de 114 €, pudiendo ser superior en caso de que el volumen de kilos y objetivos logrados en ese día conlleve una mayor cantidad.

La cantidad que perciba el TRADE por este concepto no computará a efectos de la garantía permanente de retribución mínima anual.

- Servicio Especial Rutas de Reparto: Para las rutas de reparto (a título de ejemplo transporte a sandwicheros o Burger King) y en los caso imprevistos en que por necesidades de mercado sea preciso que la ruta de reparto (antes definida como la que atiende clientes atienda fuera de su horario habitual un servicio adicional, percibirá una compensación de 14,92 euros netos por hora. La prestación de dicho servicio será totalmente voluntaria. En caso de que el servicio prestado sea en domingo o festivo, la compensación será de 20,2 euros netos por hora. Se devengará la prima por servicio especial cuando se emplee una hora en la realización del mismo.
- Se percibirán, además, los gastos variables del vehículo que correspondan por esta actividad adicional.

Quinta.-VEHÍCULO.

• Adicional e independientemente de la retribución por la actividad regulada anteriormente, se establece una cantidad económica mensual de euros que percibirá el TRADE procedente de relación laboral en concepto de compensación de los gastos del vehículo. Esta cantidad incluye los gastos fijos del vehículo (cuota de renting- la cual tiene incluido determinados gastos como son el seguro del vehículo, garantía de funcionamiento, reparación, mantenimiento etc. - terminal portátil y medios de impresión, coste del aval) y los gastos variables del vehículo (gasto de combustible) a efectos de que este coste, dada su especial procedencia, no suponga coste alguno para el TRADE.

- Los gastos fijos y variables que tenga que satisfacer el TRADE serán adelantados por Bimbo mediante un anticipo a cuenta, y sin perjuicio de su regularización anual.
- En cuanto a la retribución variable del vehículo, derivado de precios de combustible, trimestralmente se regularizará el precio de esta cantidad, en más o en menos teniendo en cuenta el valor del carburante vigente en ese momento y previsiones para el siguiente trimestre.
- Bimbo procederá a especificar el modelo de vehículo que puede ser utilizado por el TRADE para realizar la actividad. La cantidad que corresponda por este modelo será percibida de forma permanente mientras se mantenga la relación mercantil y la misma será actualizada a las cuantías que tenga que abonar efectivamente el TRADE, para hacerse cargo del coste del vehiculo de transporte y que no le suponga coste alguno.
- En el caso de que el TRADE decida utilizar un vehículo distinto al especificado (que en todo caso deberá ser compatible para la actividad contratada y poder disponer de una tarjeta de transporte) o una modalidad de contratación distinta a la prevista de renting (sea compra, leasing etc.) si este tiene un coste superior al previsto por Bimbo, dicha diferencia será a cargo del TRADE.
- En el caso de extinción de la relación mercantil por decisión voluntaria del TRADE o causa imputable al mismo, éste será responsable del coste pendiente de pago del vehículo. Si la extinción de la relación mercantil es por decisión improcedente o injustificada de Bimbo, o por voluntad del trabajador con causa justificada o por causas sobrevenidas al TRADE que impida el desarrollo de la actividad (fallecimiento, jubilación o invalidez) Bimbo asumirá el resto de cuentas pendientes del vehículo adquiriendo la propiedad del mismo, salvo que el TRADE o en su caso sus herederos, decida mantener su propiedad y se haga cargo de las cantidades pendientes de abono.
- Se establece un sistema de compensación de multas de circulación que se recoge en el anexo de condiciones especiales del contrato mercantil del TRADE procedente de anterior relación laboral.
- Se establece un sistema de previsión de situaciones particulares en el caso de pérdida de la autorización de conducir que se recoge en el anexo de condiciones especiales del contrato mercantil del TRADE procedente de anterior relación laboral.
- Publicidad del vehiculo de transporte: Bimbo se reserva la posibilidad de poder utilizar la caja del camión, en todas las paredes laterales y trasera, a efectos de poder poner carteles de publicidad de los productos o campañas publicitarias de los mismos que son transportados por el TRADE, a efectos de que se permita por una parte dar conocimiento de los productos que transporta así como identificación en los clientes que tiene que visitar. Bimbo correrá con los gastos de los carteles de publicidad y su colocación, así como su cambio por otros nuevos, incluido su eliminación en caso de extinción de la relación mercantil. Por el uso de estos espacios de la caja del camión no se abonará cantidad alguna, al estar compensado dentro de los conceptos globales económicos del contrato mercantil.

Sexta.- VACACIONES.

- El TRADE tiene derecho a un periodo de interrupción de la actividad anual de 30 días naturales de vacaciones, los cuales son retribuidos y cuya compensación económica ya está incluido dentro de la retribución anual neta pactada.
- En el mes de enero de cada año, cada centro de trabajo confeccionará un calendario de vacaciones.

Las fechas de disfrute de vacaciones tendrán siempre presente las necesidades de ventas, transporte y distribución, a efectos de evitar desatender el mercado; y a igualdad de condiciones se dará preferencia al periodo estival (junio a septiembre).

En aquellos almacenes logísticos donde la mayor actividad coincida con la época estival, se darán instrucciones a efectos de que al menos un 20% de los TRADES al mes, pueda realizar el periodo vacacional dentro de esas fechas, en caso de que esté interesado. Al menos un TRADE en cada almacén logístico podrá realizar las vacaciones en la época estival, si están interesados en realizarla en esas fechas. En todo caso se respetarán los acuerdos de vacaciones que estén vigentes.

Por mutuo acuerdo, podrá dividirse en dos el período de vacaciones, sin que en ningún caso uno de ellos sea inferior a siete días.

Séptima. - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

- Los TRADE deberán estar de alta en el régimen especial de cotización a la seguridad social de trabajadores autónomos que desarrollan la actividad de TRADE donde existe una cobertura de la situación de incapacidad temporal.
- La retribución económica mínima neta establecida para el Trade ha tenido en cuenta la cuota de cotización por la base de cotización mínima al sistema de Seguridad Social en el régimen RETA aplicable a los Trade.
- Estos Trade procedentes de anterior relación laboral indefinida con BMC, cuando cumplan los 48 años de edad, con independencia de la cuantía por la que hubieran podido cotizar hasta ese momento, y hasta la extinción de la relación mercantil, percibirán una cuantía adicional neta con el fin de acogerse a una base de cotización superior a la mínima (y condicionada al efectivo cumplimiento de tal fin), equivalente al promedio de cotización que tuviesen durante el año 2010 debidamente revalorizada según se indica después, y sin perjuicio de que el mismo pueda acogerse a bases superiores, en cuyo caso la diferencia será por cuenta del TRADE. La cuantía económica neta adicional que percibirá será la diferencia entre la cuantía que tiene que abonar por la base de cotización mínima del sistema RETA (sea cual sea la base de cotización real por la que el TRADE hubiera venido cotizando) y la cuantía que tenga que abonar por la base de cotización promedio del año 2010, revalorizada según se indica a continuación.

La base de cotización promedio del año 2010, se revalorizará anualmente, en el mismo porcentaje de incremento que tengan las bases de cotización medias del sistema de seguridad social para los trabajadores por cuenta ajena. Se aplicará este cálculo de revalorización a partir del año 2012.

o Los TRADE a los que sea de aplicación esta disposición de poder incrementar las bases de cotización al sistema RETA en los términos establecidos en este acuerdo, deberán realizar dicho cambio en el mes natural anterior a cumplir la edad de 48 años, percibiendo desde ese momento la cuantía económica correspondiente. Si en el futuro cambiase la legislación que regula dicha situación y dicha persona no pudiese incrementar las bases de cotización a los 48 años, tendrá derecho a recibir la diferencia económica, la cual deberá ser destinada a planes de previsión social que realicen funciones similares.

Octava.- SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

En casos de incapacidad temporal, y durante la permanencia en dicha situación, además de la prestación pública del sistema de Seguridad Social que le pueda corresponder, la empresa, abonará al TRADE un complemento hasta alcanzar el promedio de las retribuciones netas percibidas durante el año anterior (en el caso de que el TRADE no haya trabajado durante todo el período del año natural inmediatamente anterior a la situación de incapacidad temporal, se tomará en cuenta el promedio de las retribuciones netas percibidas por el tiempo trabajado como TRADE dentro del referido último año); igualmente le abonará el coste económico del vehículo durante dicha situación en los términos previstos en el apartado 3.5.8.4. En caso de detectarse fraude o abuso se estará a lo que establece la normativa vigente para estas situaciones.

Novena.- ESPECIALES DERECHOS SOCIALES PROCEDENTES DE ANTERIOR RELACIÓN LABORAL.

9.1 AUSENCIAS EN LA ACTIVIDAD.

9.1.1 RETRIBUIDAS:

- a. supuestos que se incluyen y duración.
- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el TRADE necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En cuanto a las fechas de utilización por razón de enfermedad grave y hospitalización, los mismos podrán ser empleados por el trabajador, de forma no necesariamente consecutiva a la situación que da lugar al mismo y no continuados entre sí, siempre que se acredite que se utilizan dentro del periodo de enfermedad u hospitaliación que los motive.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. En el supuesto de que el TRADE, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.
- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- f) Tres días de libre disposición que deberán ser comunicados con la debida antelación a efectos de poder cubrir la ausencia y que podrán acumulare al periodo vacacional.
- g) La realización de actividades de representación en la forma indicada en este acuerdo, donde se percibirá la retribución establecida en el apartado correspondiente que lo regula.
- h) En todo caso, cualquier otro permiso que legalmente proceda, y en los términos regulados por su orden normativo de referencia

- Compensación:

- o Regla general: por cada día de ausencia retribuida el TRADE percibirá 60 euros netos, más la parte correspondiente del coste fijo del vehículo.
- o Regla especial: por cada día de ausencia retribuida de las que se indican a continuación el TRADE percibirá 84 euros netos, más la parte correspondiente del coste fijo del vehículo. Se aplica a los casos de:
- Nacimiento de hijo
- Muerte, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho del trabajador
- Muerte, enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad del trabajador
- Días de libre disposición
- Ausencias por realización de actividades de representación de los TRADE

Tales compensaciones en ningún caso supondrá duplicidad con la retribución fija y variable indicada anteriormente al apartado 3.5.8.2.

Las anteriores cantidades se tendrán en cuenta a efectos de computar la retribución mínima anual garantizada.

9.1.2 NO RETRIBUIDAS:

- o En los supuestos de permisos con causa en la ley, durante días adicionales a los que se acaban de indicar en el apartado anterior (por ejemplo, maternidad o paternidad, etc.), el TRADE percibirá exclusivamente, durante tales días adicionales, la prestación económica que, en su caso, corresponda con cargo a la Seguridad Social, con reserva de la ruta habitual que viniera atendiendo el TRADE antes del permiso de que se trate.
- o En los casos de excedencias, ya sean voluntarias o forzosas (donde se aplica por analogía la previsión contenida en el estatuto de los trabajadores) así como excedencias especiales como consecuencia de cuidado de menores o personas mayores que necesiten atención, incluyendo las situaciones de permisos de maternidad/paternidad, el TRADE solamente percibirá las prestaciones económicas que correspondan a cargo de la seguridad social en el caso de que proceda -sin que la empresa abone cantidad alguna, por el concepto que fuese, durante esta situación, al quedar suspendida la actividad mercantil.

9.2. SEGURO COLECTIVO DE VIDA

La Empresa suscribirá una póliza de Seguro Colectivo de vida en favor de los TRADES procedentes de anterior relación laboral.

Dicha póliza cubrirá los riesgos de muerte, gran invalidez e invalidez que implique la extinción de la relación mercantil, originados con independencia de la voluntad del TRADE, por un capital de 20.756,54 EUROS. En el caso de que la anterior situación procediese de accidente de trabajo, el capital será de 24.215,95 EUROS.

El concepto jurídico a tener en cuenta para los riesgos cubiertos, es el establecido en la normativa de Seguridad Social en el régimen de RETA para TRADE.

La responsabilidad de la Empresa queda exclusivamente limitada a la contratación del seguro y al pago de las correspondientes primas, y se hará llegar a cada TRADE, al que le sea de aplicación, un certificado que indique su inclusión en el seguro.

9.3 AYUDAS A LA FORMACIÓN DEL TRADE

La empresa procederá a financiar hasta el 75 % del coste, de los cursos de formación que tengan relación con la actividad económica realizada por el TRADE, con un limite por curso de 2.810 EUROS netos, y con un montante total anual que teniendo en cuenta el que estaba establecido en el convenio colectivo vigente de BMC, será proporcional entre la cantidad de TRADES procedentes de anterior relación laboral y el personal laboral que ha quedado en el convenio colectivo citado.

La Empresa informará periódicamente a la comisión paritaria del AIP de las ayudas concedidas.

Estas ayudas no afectarán a los gastos de formación necesarios para poder obtener la capacitación profesional que permite conseguir la tarjeta de transporte de servicio público para el vehículo que deba utilizar, o el CAP, de ser necesario, que en todo caso asumirá la Empresa.

9.4 AYUDAS A ESTUDIOS DE GRADO INFERIOR.

- 1.- La empresa abonará la cantidad de 141 EUROS netos, a cada hijo de TRADE cuya edad esté comprendida entre 0 y hasta 18 años cumplidos, siempre que acrediten estar cursando estudios en centro público o privado homologado.
- 2.- Se crea un fondo económico anual para la concesión de becas de 253 EUROS netos cada una, a los hijos de los TRADE, mayores de 18 años. La cuantía del fondo y número de becas se establecerá teniendo en cuenta el que estaba establecido con el número de becas en el convenio colectivo vigente de BMC, y será proporcional entre la cantidad de TRADES procedentes de anterior relación laboral y el personal laboral que ha quedado en el convenio colectivo citado.

Estas ayudas, incompatibles con la anterior ayuda y se concederán para cursar estudios de grado superior.

9.5 AYUDA POR DISCAPACITACIONES

- 1. a) Se abonará a los TRADE procedentes de anterior relación laboral una ayuda de 266,18 EUROS NETOS mensuales, cuando tenga a su cargo a un hijo, cónyuge o hermano consanguíneo, que haya sido declarado oficialmente minusválido con una declaración oficial de minusvalía en un grado igual o superior al 66%.
- b) En los casos en que la minusvalía esté comprendida entre el 50% y el 65%, la ayuda será de 133,12 EUROS NETOS mensuales.
- c) Normas comunes aplicables a las ayudas antes indicadas: estas ayudas se retrotraerán a la fecha de reconocimiento oficial de la minusvalía por el organismo competente, siempre que se hubiera dado traslado a BIMBO de la solicitud, simultáneamente a la presentación de la referida solicitud ante el mencionado organismo.

El importe de la ayuda se abonará en la nómina del mes siguiente.

- 2. La ayuda se dejará de abonar cuando el minusválido realice trabajos remunerados cuya retribución supere el salario mínimo interprofesional o el organismo oficial a quien corresponda se haga cargo total de la atención del minusválido.
- 3. Se crea un fondo de ayuda de discapacitados por un montante anual que teniendo en cuenta el que estaba establecido en el convenio colectivo vigente de BMC, sea proporcional entre la cantidad de TRADES procedentes de anterior relación laboral y el personal laboral que ha quedado en el convenio colectivo citado.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda de este fondo, el TRADE con minusvalía, o pariente a su cargo en quien concurra el carácter de cónyuge, hijo o hermano del mismo, siendo estas ayudas incompatibles con otras a percibir reguladas en este acuerdo en base a la declaración de minusvalía.

9.6 **DIETAS**

a) En caso de desplazamiento por razón o como consecuencia de la actividad encomendada, el TRADE tendrá derecho a recibir una compensación económica por los conceptos que después se indicarán, previa autorización y justificación del gasto.

Desayuno: 3,30 € Comida: 11,00 € Cena: 13,20 €

Alojamiento: 30,80 € Kilometraje: 0,24 €

9.7 DESPLAZAMIENTOS, TRASLADOS Y CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO.

- Los desplazamientos diarios al almacén logístico donde preste servicio no serán objeto de compensación ni de indemnización alguna, debiendo el TRADE desplazarse con sus propios medios.
- 2. En los casos de traslado de almacén logístico (con cambio de residencia habitual), se abonará al TRADE afectado la cantidad de 9.545 euros netos, en concepto de indemnización.
- 3. En los casos de cambio de almacén logístico que no conlleve cambio de residencia (menos de 50 KM por cada trayecto) la Empresa procederá a indemnizar al TRADE afectado con una cantidad a tanto alzado equivalente a 54,50 euros netos por Km. recorrido en exceso sobre los que anteriormente debía realizar el TRADE para acudir al anterior almacén logístico, siempre que la misma exceda de 10 Km. (ida y vuelta en total).

9.8 ANTICIPO A CUENTA

El TRADE tendrá derecho a solicitar un anticipo económico a cuenta de las liquidaciones mensuales por la actividad económica contratada de transporte y reposición, hasta una cantidad de 1.800 €.

9.9. Seguro de responsabilidad civil por realización actividad TRADE

Bimbo como fabricante y comercializador del producto que es transportado procederá a suscribir y abonar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pueda ocasionar el TRADE en la ejecución de las actividades de transporte y reposición contratadas que no queden cubiertas con los seguros obligatorios y voluntarios del vehículo de transporte.

De esta forma, los daños que se puedan causar como consecuencia del transporte con los vehículos de transporte y reparto serán cubiertos a través del seguro del vehículo de transporte; y los daños que se puedan generar en la ejecución de la actividad en los establecimientos o en las inmediaciones que se tienen que visitar, serán cubiertos a través de un seguro que cubra esta responsabilidad.

Décima. - MULTAS DE CIRCULACIÓN.

Con independencia de la calificación de la infracción, aquellas multas que tengan como causa la voluntad subjetiva del trabajador, en hechos relacionados con la conducción o manejo de un vehículo de transporte, serán responsabilidad exclusiva del mismo.

En especial, se considera responsabilidad del TRADE, las siguientes infracciones:

- Exceso de los limites de velocidad, en vía urbana o interurbana.
- Conducción de vehículos a motor, no respetando los límites de alcoholemia.
- Aparcamiento en lugares o circunstancias que hayan generado un accidente de circulación de vehículos o en la integridad de peatones o personas, y se ratifique por la Autoridad competente, una vez agotados los recursos legales.
- Aparcamiento en lugares de especial sensibilidad, como son pasos de Cebra, zona reservada a minusválidos, o supongan eliminar la visibilidad de señales fijas u ópticas que pueda conllevar especial peligrosidad para vehículos o personas.

Bimbo procederá a asumir las infracciones administrativas, fuera de los casos anteriores, que tuviesen como origen o consecuencia la actividad contratada para poder desempeñar las actividades de transporte y reposición.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, en los casos donde concurran especiales circunstancias, ya sea por la reiteración en las infracciones, zona de actividad o conducta del TRADE, Bimbo procederá a dar un tratamiento específico diferenciado; después de haber comentado y razonado la decisión a adoptar a la comisión mixta de seguimiento.

Undécima.- PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN DE CONDUCIR

- 1. El TRADE que le fuera suspendido temporalmente por la autoridad competente, con ocasión o como consecuencia del trabajo (se incluye la suspensión "in itinere"), se estará a lo que resuelva dicha autoridad bajo las siguientes condiciones:
- a) Cuando la suspensión del permiso de conducir sea superior a los 12 meses, se estará a lo que dispongan las normas legales vigentes. En este caso quedará suspendido el contrato mercantil y la Empresa le abonará los gastos fijos del camión de transporte.
- b) Si la suspensión no excediera de 12 meses se mantendrá la relación mercantil Trade, abonando la empresa la cantidad económica de los gastos del camión de transporte, así como la retribución mínima anual establecida para los TRADE
- c) El correspondiente período vacacional, cuando no se haya realizado, se disfrutará durante el período de la suspensión del permiso de conducir; no obstante, si como consecuencia del siniestro el TRADE fuera baja en el trabajo por el accidente y simultáneamente suspendido del permiso de conducir, no disfrutará el correspondiente permiso vacacional durante la situación del Incapacidad Temporal (I.T.).
- d) Durante esta situación de suspensión temporal del carnet de conducir, dado que la actividad del Trade consiste en transporte y reposición, podrán ser requeridos los servicios del mismo para actividades complementarias de reposición
- 2. Cuando la suspensión temporal del permiso de conducir se deba a incidencias ocasionadas al margen de la actividad, se ofrecerán las siguientes oportunidades:

- a) Si la suspensión no excede de los seis meses se suspenderá el contrato mercantil, pero el suspendido tendrá derecho a la reserva de una ruta de transporte.
- b) En el caso de que no haya disfrutado de las vacaciones, estará obligado a disfrutarlas dentro del período que dure la suspensión temporal del permiso de conducir.
- c) Si la suspensión del permiso de conducir supera los seis meses, se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- 3. Cuando la suspensión del permiso de conducir se produzca conduciendo en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga cuando ésta no se hubiera prescrito por facultativo médico, en cuyo caso el conductor estará obligado a comunicarlo al responsable del centro al objeto de adoptar las medidas oportunas no sólo no estará contemplada en el presente articulo, sino que se le aplicará la normativa legal.
- 4. En el caso de reincidencia por dos o más suspensiones del permiso de conducir, siempre que se produzca en el período de doce meses consecutivos, no será de aplicación el presente Reglamento y se estará a lo que disponga la normativa legal vigente.
- 5. Lo dispuesto en el presente articulo se aplicará sin perjuicio de que cada una de las partes pueda ejercitar las acciones legalmente previstas.
- 6. Por otra parte, la posible suspensión del permiso de conducir por causas detectadas por el organismo correspondiente con motivo de la renovación del citado permiso, será estudiada por Bimbo en cada caso concreto, teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, la gravedad de la situación creada, responsabilidades familiares, antigüedad de la relación etc.; Bimbo en la medida de lo razonable, intentará dar solución a cada caso, teniendo en cuenta criterios de ayuda profesional y humana.
- 7. Carné de conducir por puntos: Los TRADE que puedan verse privado del mismo tendrán el siguiente régimen:
 - a. Pérdidas de carné por infracciones derivadas de estacionamiento y aquellas otras que las partes acuerden, ejerciendo las actividades contratadas, dará lugar al siguiente régimen:
 - durante el tiempo de la privación la empresa se hará cargo de los gastos fijos camión de transporte y le abonará la garantía permanente de retribución mínima anual.
 - retornará a su anterior ruta de transporte una vez recuperada la licencia administrativa de conducción.
 - el TRADE deberá seguir los correspondientes cursos para recuperación de puntos, siendo el coste económico del citado curso a cargo de la empresa y el tiempo empleado a cargo del trabajador/a.
 - b. Si la pérdida es como consecuencia de las anteriores infracciones en concurrencia con otras infracciones con ocasión de la actividad contratada o privada, se analizará cada caso a efectos de ver el origen de la privación de los puntos de conducir, y en función de la importancia de cada causa se aplicará la solución prevista en el apartado a) o c) posterior.
 - Y además el trabajador/a deberá seguir los correspondientes cursos para recuperación de puntos, siendo el coste económico del citado curso a cargo de la empresa y el tiempo empleado a cargo del trabajador/a.

c. Si la pérdida es debida exclusivamente a infracciones imputables a la actividad privada del trabajador/a, se aplicará lo indicado para la situaciones de multas con privación de carné y en la normativa vigente.

Decimosegunda.- ESPECIAL REGULACIÓN PARA CASOS DE RESOLUCIÓN IMPROCEDENTE DE LA RELACIÓN MERCANTIL, POR CAUSA JUSTIFICADA A INSTANCIA DEL TRADE, O POR EXTINCION POR CAUSAS ECONOMICAS, TECNICAS, ORGANIZATIVAS O PRODUCTIVAS.

En el acta de firma del ERE de BMC de 29.7.11 se han reconocido especiales derechos al trabajador procedente de relación laboral, en caso de extinción injustificada de la relación mercantil decidida por la Empresa o a instancia del trabajador con causa justificada, o por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas declarada procedente por resolución judicial, siendo estos:

A) Garantía de futuro por el resto de la indemnización global no abonada al trabajador al extinguir la relación laboral, según se establece en el epígrafe 3.5.2.2 del acta de firma y que será percibida por el trabajador en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

La cantidad que le corresponde a cada trabajador de garantía de futuro se refleja en un anexo para su debido conocimiento (anexo X del acta de firma).

Esta garantía es de carácter indefinido mientras perviva la relación de TRADE. Esta cantidad a partir del año 2012 se revalorizará en función del IPC nacional real anual – siempre que tal IPC sea positivo, y por tanto sin que pueda tener efecto negativo - tomando como referencia los IPC por años naturales vencidos (enero a diciembre), siendo el primero de ellos el del año 2011.

- **B)** Según se establece en el epígrafe <u>3.5.6</u> del acta de firma, en caso de extinción injustificada de la relación mercantil de Trade decidida por la Empresa, o por el trabajador con causa justificada, el trabajador procedente de una antigua relación laboral indefinida en BMC tiene derecho a:
 - percibir la indemnización establecida como garantía de futuro en el apartado anterior y que se ha reflejado de forma individual en un anexo.
 - y además la que le pueda corresponder para la situación que ha dado lugar a la extinción de la relación mercantil, a partir del nacimiento de la misma, aplicando los parámetros establecidos para ello en la legislación laboral vigente en cada momento para la extinción de la relación laboral por despido improcedente o por el trabajador con causa justificada.
- **C)** A estos efectos se entenderá como:
 - a. extinción injustificada de la relación mercantil la decisión de extinción adoptada por la empresa y que sea declarada injustificada por una resolución judicial firme;
 - b. por voluntad del trabajador con causa justificada, la que se encuentra recogida en los términos que establece la legislación vigente en cada momento por la extinción de la relación laboral a instancias del trabajador en los artículos 40, 41 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.
- **D)** En el supuesto de extinción de la relación mercantil por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas declaradas procedentes por resolución judicial,

además de la indemnización prevista en la legislación laboral vigente para este tipo de extinciones - computando el periodo a partir del nacimiento de la relación mercantil - tendrá derecho a percibir la garantía de futuro establecida en el apartado **3.5.6.1** del acta de firma.

Decimotercera. - ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO AIP

Las resoluciones que adopte la Comisión mixta de seguimiento tendrán carácter vinculante para todas las partes, tanto para la empresa como para el colectivo de TRADES que representan, formando estos acuerdos parte de las condiciones económicas y sociales del contrato mercantil de los mismos.

Decimocuarta.- VIOLENCIA DE GENERO.

En los supuestos de violencia de género, para adaptar el horario de la trabajadora autónoma económicamente dependiente y su distribución a fin de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se modificará esta cláusula para adecuarla a la nueva situación, a efectos de hacer compatible el derecho de la trabajadora autónoma con la actividad que debe realizar según las exigencias de los clientes que tiene que visitar.

Decimoquinta.- REGISTRO DEL CONTRATO

El presente contrato será registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal o en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que se haya encomendado la gestión, por el trabajador autónomo económicamente dependiente en el plazo de 10 días hábiles desde su perfección.

El trabajador autónomo económicamente dependiente comunicará al cliente que el contrato ha sido registrado en el plazo de 5 días hábiles siguientes al registro.

Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la celebración del contrato, sin que se haya producido la comunicación de registro por el trabajador autónomo económicamente, el cliente deberá registrarlo en el Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de 10 días hábiles siguientes.

Las modificaciones del contrato y su terminación serán objeto de comunicación en los mismos plazos señalados.

Decimosexta.- PREVENCION DE RIESGOS.

El trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente se comprometen a mejorar la efectividad del derecho a la integridad física, la protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, así como formación preventiva del trabajador autónomo económicamente dependiente y para ello, serán de aplicación aquellas normas de actuación sobre prevención de riesgos laborales establecidos en el acuerdo de interés profesional, en especial en materia de coordinación de actividades empresariales, y sin perjuicio de poder dar la adecuada información y formación al trabajador autónomo sobre la actividad que debe realizar.

Decimoséptima. - CAUSAS DE EXTINCION DE LA RELACION MERCANTIL.

Las causas de extinción de la relación mercantil se encuentran recogidas en el AIP de los transportistas de Bimbo, SAU que será de aplicación directa a aquellos TRADE que estén afiliados a las representaciones sindicales firmantes del mismo; y se

Contrato TRADE Transporte Bimbo, SAU, procedente anterior RL, 29.07.11.

aplicará de forma analógica por remisión para aquellos TRADE que no se encuentren afiliados a referidas representaciones sindicales.

Bimbo

Trabajador Autónomo Dependiente

ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO DE TRANSPORTE:

- 1.- Anexo especiales condiciones económicas y sociales Trade.
- 2.- Acuerdo de Interés Profesional.
- 3- Fichas de información sobre los riesgos laborales para la actividad principal de transporte y accesorias contratadas con el trabajador autónomo.
- 4- Coordinación de actividades empresariales, según la previsión del artículo 8.3 de la LETA, artículo 24 de la LPRL y RD 171 2004 de 30 de enero.